

RECOMENDACIÓN 830*

**PROCEDIMIENTOS DE EXPLOTACIÓN PARA LAS REDES O LOS SISTEMAS MÓVILES
POR SATÉLITE EN LAS BANDAS 1 530-1 544 MHz Y 1 626,5-1 645,5 MHz UTILIZADOS CON
FINES DE SOCORRO Y SEGURIDAD ESPECIFICADOS PARA EL SISTEMA MUNDIAL
DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMOS (SMSSM)**

(Cuestión 90/8)

(1992)

El CCIR,

considerando

- a) la Resolución N° 208 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1987);
- b) que hay múltiples redes o sistemas móviles por satélite en funcionamiento o previstos para funcionar en las bandas 1 530-1 544 MHz y 1 626,5-1 645,5 MHz;
- c) que las bandas 1 530-1 544 MHz (número N3045 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR)) y 1 626,5-1 645,5 MHz (número N3051 del RR) están disponibles para las comunicaciones de socorro y seguridad del SMSSM y también para otros servicios de radiocomunicaciones;
- d) que con la introducción de redes o sistemas móviles por satélite en esas bandas de frecuencias, algunos de los cuales pueden no participar en el SMSSM, es indispensable un mantenimiento constante de la integridad, la eficacia y la protección de las comunicaciones de socorro y seguridad;
- e) que es necesario proteger las comunicaciones de socorro y seguridad contra la interferencia perjudicial en el servicio móvil marítimo por satélite;
- f) que las comunicaciones de socorro y seguridad marítimas requieren acceso prioritario con disponibilidad de capacidad reservada previamente en tiempo real o de canales especiales en el servicio móvil por satélite;
- g) que es necesario tener en cuenta la prioridad de las comunicaciones relacionadas con la seguridad (artículo 61 del RR);
- h) que las comunicaciones de socorro y seguridad en el servicio móvil por satélite se han de retransmitir a los Centros de Coordinación del Socorro pertinentes con rapidez y eficacia máximas;
- j) que es necesario proteger y efectuar de conformidad con el artículo 61 del RR la retransmisión prioritaria de las alertas de socorro de los buques en peligro a los Centros de Coordinación del Socorro adecuados;
- k) que la conexión entre redes o sistemas móviles por satélite se puede facilitar por frecuencias del espectro distintas de 1,5-1,6 GHz y su entorno,

recomienda

1. que las redes o los sistemas móviles por satélite participantes en el SMSSM dispongan de medios para la interconexión de sistemas a través de las estaciones terrenas costeras.
2. que las redes o los sistemas móviles por satélite que funcionan en las bandas de frecuencias 1 530-1 544 MHz y 1 626,5-1 645,5 MHz y que participan en el SMSSM dispongan de medios para garantizar que las comunicaciones de socorro y seguridad en el servicio móvil marítimo por satélite obtienen el necesario acceso prioritario con disponibilidad de capacidad reservada previamente en tiempo real o de canales especiales para lograr el tratamiento y la retransmisión de los mensajes con rapidez máxima a los Centros de Coordinación del Socorro correspondientes.

* Se ruega al Director del CCIR que señale esta Recomendación a la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y el CCITT.

Nota 1 – El § 2 no se aplica a los sistemas del servicio móvil por satélite que presentan servicios de socorro y seguridad, cuyas características técnicas y de explotación se han establecido ya de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones o de la OMI, según el caso;

3. que las comunicaciones de las estaciones de los sistemas móviles por satélite que funcionan en las bandas de frecuencias 1 530-1 544 MHz y 1 626,5-1 645,5 MHz y no participan en el SMSSM funcionen a título secundario como estaciones de comunicaciones de socorro y seguridad en el SMSSM. Debe tenerse en cuenta la prioridad de las comunicaciones relacionadas con la seguridad en los otros servicios móviles por satélite.
